

SE SUSCRIBE.

En GUADALAJARA.—Imprenta provincial
sita en la Casa de exósitos.

En SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo
Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cts.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en el Real Sitio del Pardo, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias y las Sermas Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY MUNICIPAL.

Continuacion (1).

Art. 106. Las votaciones serán nominales cuando no se trate de asuntos relativos á los mismos Concejales ó á personas de su familia dentro del cuarto grado, en cuyo caso serán secretas, debiendo salir de la sesion mientras se discuta y vote el asunto el Concejil interesado.

Art. 107. De cada sesion se extenderá por el Secretario del Ayuntamiento un acta en que han de constar los nombres del Presidente y demás Concejales presentes, los asuntos que se trataren y lo resuelto sobre ellos, el resultado de las votaciones y la lista de las nominales cuando las hubiese.

Siempre constarán en el acta la opinion de las minorías y sus fundamentos.

El acta será firmada por los Concejales que concurrieron á la sesion; por los presentes cuando se dé cuenta de ella, y por el Secretario.

El acta de la sesion inaugural de cada Ayuntamiento será firmada por todos los que á ella concurran, expresando los que no saben firmar.

Art. 108. El libro de actas del Ayuntamiento es un instrumento público y solemne: ningun acuerdo que no conste explicita y terminante-

mente en el acta á que se refiere tendrá valor alguno.

Este libro estará extendido en papel del sello correspondiente, y todas sus hojas llevarán la rúbrica del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Art. 109. A fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, se formará por el Secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo; y aprobado por la Corporacion, se remitirá al Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*.

Art. 110. Las reglas anteriores se aplicarán á las actas y sesiones de la Junta municipal. Se llevarán sus actas en libros separados de las del Ayuntamiento y con análogas formalidades, precauciones y requisitos, salvo lo en contrario dispuesto por esta ley.

Art. 111. Los trámites de instruccion y discusion no servirán nunca de excusa á los Ayuntamientos para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

CAPÍTULO IV.

De las funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.

Art. 112. El Alcalde-Presidente de la Corporacion municipal lleva su nombre y representacion en todos los asuntos, salvas las facultades concedidas á los Síndicos.

Art. 113. Corresponde al Alcalde único, ó al primero donde haya más de uno:

1.º Presidir las sesiones y dirigir las discusiones.

2.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos.

3.º Corresponderse á nombre del Ayuntamiento con las Autoridades y particulares que fuese necesario.

Art. 114. Corresponde tambien al Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administracion municipal:

1.º Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspension; procediendo, si fuere necesario, por la via de apremio y pago, é imponiendo multas, que en

ningun caso excedan de las que establece el artículo 77, y arresto por insolvencia.

2.º Suspender la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento en los casos prescritos por los artículos 169 y 170 de esta ley.

3.º Trasmitir á la Diputacion provincial y al Gobernador de la provincia, segun lo que en esta ley se prescribe, los acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobacion superior para ser ejecutivos, y publicarlos, ejecutarlos y hacerlos cumplir cuando lo obtuvieren.

4.º Trasmitir á quien corresponda las exposiciones que los Ayuntamientos, en uso de su derecho, hicieren á la Diputacion provincial, al Gobernador de la provincia, al Gobierno ó á las Cortes.

5.º Dirigir todo lo relativo á la policia urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por convenientes, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.

6.º Dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policia urbana y rural, castigándolos con suspension de empleo y sueldo hasta treinta dias, y proponer su destitucion al Ayuntamiento.

7.º Ejercer todas las funciones propias de Ordenador y Jefe de la inversion de fondos municipales y su contabilidad.

8.º Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo las obras, establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública costeados por fondos municipales, con sujecion á las leyes y disposiciones para su ejecucion.

9.º Cuidar de que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargas públicas.

10. Presidir los remates y subastas para ventas, arrendamientos y servicios municipales, salvas las disposiciones de las leyes.

11. Corresponderse en los asuntos de su competencia administrativa con las Autoridades y Corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del Gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con los de otras ó con el Gobierno, y desempeñar cuantas funciones especiales le confieran las leyes y reglamentos.

Art. 115. Donde sólo hubiere un Teniente, el Alcalde y el Teniente tendrá cada uno á su cargo

(1) Véanse los números 125, 129 y 132.

uno de los distritos en que se haya dividido el término municipal.

Donde hubiere más de un Teniente, los distritos se dividirán sólo entre los Tenientes.

Art. 116. Los Tenientes ejercerán cada uno en su distrito las funciones que la ley atribuye al Alcalde, bajo la direccion de este, como Jefe superior de la Administracion municipal.

Los Alcaldes de barrio están á las órdenes de los Tenientes, y ejercen la parte de funciones administrativas que estos les deleguen.

Art. 117. El Alcalde y los Tenientes necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse de su término por más de ocho dias.

En ningun caso dejarán de dar aviso previo al que haya de reemplazarlos, y además lo comunicaran por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos dias.

Esto mismo tendrá lugar respecto al Alcalde cuando por asunto urgente tuviere precision de ausentarse ántes de poder obtener la licencia del Ayuntamiento. Para estos casos puede el Alcalde autorizar la ausencia de los Tenientes.

La licencia concedida y el nombre del que ha de reemplazar al ausente serán comunicados al Gobernador en la fecha de aquella.

Art. 118. Los Alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por más de 24 horas sin licencia del Alcalde, quien designará persona que los reemplace durante su ausencia.

Art. 119. Los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los Regidores á los Tenientes, por el orden establecido en el art. 52, en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas.

Art. 120. No pueden los Concejales, sin licencia del Ayuntamiento, ausentarse en dia de sesion ordinaria ó extraordinaria, ni por más tiempo que el que medie entre dos ordinarias.

Sólo se concederá licencia á la par á la cuarta parte del número total de Concejales.

Art. 121. Los Concejales desempeñarán sus funciones dentro del término municipal á que pertenecen, sin que para su ejercicio puedan ser obligados por nadie á salir de él.

(Se continuará).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El dia 12 del corriente, y hora de la una de la tarde, se reunirá, bajo mi presidencia, la Diputacion provincial en el salon de sesiones para celebrar la reunion que determina el art. 31 de la ley, al propio tiempo que para informar sobre el proyecto de division en secciones de cada distrito electoral que por mi autoridad se ha de elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun la disposicion 8.^a de la circular de 9 de Agosto último.

Lo que se inserta en este *Boletin oficial* en cumplimiento de la ley.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

MES DE NOVIEMBRE
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1877 A 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos. Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Comision provincial....	2.902 »		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipa- les y de pósitos.....	559 75		
1.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.....	500 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipa- les y de pósitos.....			
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	181 66	4.743 40	»
	Idem de los empleados y dependientes de las Comi- siones especiales. (Junta de Agricultura).....	111 66		
3.º	Material de estas Comisiones.....	62 50		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus de- lineantes.....	425 83		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales..	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con ar- reglo á la ley.....	»		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	»		
2.º	Idem de bagajes.....	»		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> ..	750 »	1.750 »	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1.000 »		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	41 66		
1.º	Material para estas obras.....	»		
	Personal de las obras de conservacion de los cami- nos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
2.º	Material para estas mismas obras.....	»	41 66	»
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	96 46		
3.º	Intereses y emortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	»	96 46	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras car- gas de justicia.....	»		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	260 40		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	700 »		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS....	150 »	5.145 81	»
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera ense- ñanza.....	166 66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	150 »		
7.º	Museo provincial (por un semestre).....	218 75		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	3.500 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA....		12.500 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....			
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	8.000 »		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....	»	»	»
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»	»	»
CAPITULO VII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir....	750 »	750 »	»
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	»
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	400 »	400 »	400 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876, procedentes del presupuesto anterior.....	15.000 »	15.000 »	15.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....			40.427 33	

En Guadalajara á 1.º de Octubre de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria del dia 25 de Octubre de 1877, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital.

Sr. Vicepresidente.. D. Roman Atienza.

Vocales. D. Antonio Molero.
D. Modesto Gil.
D. Fernando Güici.

Sres. Diputados provinciales. D. Blás Hernandez Santamaría.
D. Felipe Lamparero.
D. Manuel Maria Valles.
D. Manuel Gil.

Examinada por la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, la presente distribucion de fondos, y hallándola conforme, acordaron prestarle su aprobacion para sus efectos, de que yo el Secretario certifico.—Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Guadalajara 8 de Octubre de 1877.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Seccion.	Capitulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Diputacion provincial.....	250 »
2.ª	2.º	2.º	Servicio de bagajes.....	2.264 »
3.ª	3.º	3.º	Estancias de dementes.....	2.308 75
4.ª	4.º	4.º	Hospital provincial.....	6.300 »
5.ª	5.º	5.º	Casa de Expósitos.....	6.980 »
6.ª	6.º	6.º	Imprevistos.....	30 »
7.ª	7.º	7.º	Resultas de presupuestos.....	19.541 50
8.ª	8.º	8.º	Suplementos de fondos hechos al presupuesto de 1877 á 1878 para nivelar su cuenta.....	7.671 40
Unico.	Unico.	Unico.	Total.....	45.348 65

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion Administrativa.—Contribuciones.

CÉDULAS DECLARACIONES DE FINCAS PARA LA RECTIFICACION DE AMILLARAMIENTOS.

La *Gaceta* del dia 30 del actual publica el siguiente anuncio:

«La condicion 3.ª del pliego que publicó la *Gaceta* de 12 del corriente para contratar bajo un solo servicio el papel, impresion y arrastre de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, cuya subasta se ha de celebrar en esta Direccion el dia 17 de Noviembre próximo, ha sido modificada por Real órden, fecha de hoy, quedando redactada en los términos siguientes:

3.ª El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada, que está de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, de las dimensiones del sellado, ó sea de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. El papel tendrá de peso por lo ménos, despues de hecha la impresion, cinco kilogramos cada resma de 500 pliegos, marca sencilla, ó sea de las expresadas dimensiones. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo de las cédulas, siem-

pre que llenen las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma de ellas que no llegue al peso marcado, aun cuando por lo demás fuesen admisibles. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso de una resma con lo que exceda de otra.»

Tambien se ha reformado por dicha Real orden el modelo de proposicion publicado en la *Gaceta* del expresado dia 12 del actual, el cual queda redactado en estos terminos:

Modelo de proposicion.

«D. N. N., vecino de....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22.334.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, y su arrastre ó conduccion; y enterado tambien del anuncio publicado en la *Gaceta*, núm....., de...., referente á la Real orden que modifica la 3.^a de dichas condiciones, se compromete á entregar las cédulas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto á cada clase determina la condicion 2.^a del expresado pliego y la nota ó estado de que trata la condicion 1.^a, embaladas y acondicionadas debidamente, al precio que á continuacion se expresa, sin distincion de clases:

Cada millar de cédulas, con la impresion y en la clase de papel que expresa el pliego de condiciones y la reforma introducida en la 3.^a, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, á..... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1877.—El Director general, Federico Hoppe.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial*, para conocimiento del público.

Guadalajara 31 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

Don Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que con motivo de los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Manuel María Valles, á nombre de D. Santiago Sabino Diaz, de esta vecindad, contra

Juan José Sigüenza, vecino de Atanzon, sobre pago de pesetas, fueron embargados al Sigüenza, los bienes que con su tasacion, son á saber:

Peset. Céntos.

Término de Atanzon.

Primeramente, una tierra en el sitio del corral de Patojo, de caber dos fanegas, ó sesenta y dos áreas, once centiáreas; linda saliente otra de Manuel Sigüenza, mediodía otra de Nicolás Machuca, tasada en.....

125 »

Otra en Valdelupiana, de caber una fanega seis celemines, ó sean cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas; linda al saliente con yermo sin dueño conocido, mediodía tierra de Lucas Algora, tasada en.....

50 »

Otra en la Dehesa, de seis celemines igual á quince áreas, cincuenta y siete centiáreas; linda al saliente y poniente el rio, tasada en.....

50 »

Otra en el mismo sitio, de caber seis celemines, que hacen quince áreas, cincuenta y siete centiáreas; linda saliente y poniente el rio, tasada en.....

50 »

Otra en el sitio de la Canal, de seis celemines, equivalentes á quince, cincuenta y siete áreas, linda saliente el rio, mediodía Pedro Perez, tasada en.....

100 »

Otra en el camino de la Soledad, de caber siete celemines que equivalen á diez y ocho áreas, diez y seis centiáreas; linda saliente Pio Sanchez, tierra, mediodía Basilio Algora, tierra, tasada en.....

40 »

Otra en el Vallejo del Villar, de caber una fanega dos celemines, ó treinta y seis áreas, veintiseis centiáreas, tiene veinticinco olivos; linda al saliente con el camino, mediodía propiedad de Pio Sanchez, tasada en.....

100 »

Otra en las Majadillas, de caber una fanega y dos celemines ó sean treinta y seis áreas, veintitres centiáreas, con veinticinco olivos; linda al saliente propiedad de Luis Sigüenza, mediodía otra de Carlos Sigüenza, tasada en..

100 »

Otra en el Castillejo, de caber dos fanegas igual á sesenta y dos áreas, once centiáreas, con cincuenta olivos; linda saliente propiedad de Pio Sanchez, mediodía con yermo sin dueño conocido, tasada en.....

125 »

Otra en el sitio de la Canal, de seis celemines que hacen quince áreas, cincuenta y siete centiáreas; linda saliente el rio, mediodía tierra de Diego Serrano, tasada en.....

80 »

Otra en el Hoyo del Gramal, de

una fanega seis celemines, equivalente á cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas; linda al saliente otra de Daniel Anguita, mediodía un cipotero, tasada en.....

75 »

Otra en las hazas de Luicingil, de caber tres fanegas, que equivalen á noventa y tres áreas, diez y seis centiáreas; linda al saliente Julian Valés, mediodía monte, tasada en.....

50 »

Una viña en el sitio de la noguera de Hernando, de caber cinco fanegas, ó una hectárea, cincuenta y cinco áreas, veintisiete centiáreas, con tres mil vides; linda al saliente y mediodía, otra de Doroteo de Sigüenza, tasada en.....

250 »

Un olivar en el Castillejo, de caber dos fanegas, sesenta y dos áreas, once centiáreas, con cincuenta olivos; linda al saliente otro de Pascual Sigüenza, mediodía otro de Pio Sanchez, tasado en.....

100 »

Una viña en el sitio de la Sima, de caber cuatro fanegas seis celemines, igual á una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas, con dos mil cepas; linda saliente otra de Nemesio Algora, mediodía, Angela Anguita, tasada en.....

425 »

Una mula llamada Leona, pelo cano, como de catorce años, su alzada como de seis cuartas y media, tasada en.....

200 »

Otra con el nombre de Parda, pelo lo mismo, de igual alzada que la anterior, de edad de doce años, tasada en.....

175 »

Una tinaja pequeña con unas quince arrobas de vino, tasada en.....

37 50

Una casa situada en Atanzon y su calle de la Escuela, compuesta de piso bajo, principal y cámara, tiene corral y otras dependencias; linda al poniente la expresada calle, saliente Manuel Sigüenza, mediodía Marcos Ramos, y norte camino de la Fuente, valuada en.....

1.522 50

Y acordada su venta, se ha señalado para el remate del vino y mulas el día 14 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en este Juzgado, en donde habrá muestra del vino, y las mulas estarán de manifiesto en la calle de la Piedad; y para el de los inmuebles el 27 del mismo mes, á la hora referida, y tambien en este Juzgado. Todo lo que se anuncia al público para que pueda interesarse el que lo tenga por conveniente.

Dado en Guadalajara á 31 de Octubre de 1877.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S.—Romualdo Fernandez.

TIPOGRAFÍA

DE LA CASA DE EXPÓSITOS.

GUADALAJARA.